HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA

ORDENANZA Nº 1.629/25

VISTO:

El artículo 18 de la Constitución Nacional y concordantes; las Ordenanza N° 1.545/24 y 1.616/25; la Nota N° 056/25 de la Comisión Legislativa N° 2 de este Honorable Concejo Deliberante; las Notas N° 200/25 y 252/25 del Departamento Ejecutivo Municipal de Piedra del Águila; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de las Ordenanzas N° 1.545/24 y 1.616/25, se autorizó la adjudicación en venta de los lotes propiedad de la Municipalidad de Piedra del Águila ubicados en las manzanas K y L del barrio Limay, y R5, R6 y R7 del barrio Huilliches;

Que ambas normas establecen procedimientos de desadjudicación por incumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios;

Que el derecho a la legítima defensa en este tipo de procedimientos se encuentra consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional como así también en los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional y las leyes nacionales y provinciales;

Que, no obstante ello, el Departamento Ejecutivo Municipal solicita, mediante Nota N° 252/25 establecer en la normativa municipal citada la obligatoriedad de notificación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal ante el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los adjudicatarios de los lotes en cuestión;

Que el proyecto de Ordenanza, tratado en la Comisión de Obras, Servicios Urbanos, Catastro, Vivienda, Urbanismo, Edificación, Transporte y Ambiente, obtuvo apoyo favorable de los legisladores.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Incorpórase a la Ordenanza N° 1.545/24 el Artículo 7º Bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 7º BIS: Falta de pago. Notificación. Establécese que, ante la falta de pago de tres (3) cuotas del convenio suscripto, el Departamento Ejecutivo Municipal notificará al adjudicatario de dicha situación; intimándolo al cumplimiento de las obligaciones contraídas e informando que, ante la falta de pago de cinco (5) cuotas, las actuaciones serán remitidas al Concejo Deliberante para la determinación de la caducidad de los derechos adquiridos sobre el lote y su correspondiente desadjudicación.».----------

ARTÍCULO 2º: Incorpórase a la Ordenanza N° 1.545/24 el Artículo 9º Bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 9º BIS: Incumplimientos. Procedimiento. Establécese que, al verificarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por parte del adjudicatario, el Departamento Ejecutivo Municipal notificará al adjudicatario del inicio del proceso de caducidad, otorgando el plazo de diez (10) días hábiles para el ejercicio del derecho a defensa.»----------

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA

ARTÍCULO 3º: Incorpórase a la Ordenanza N° 1.616/25 el Artículo 6° Bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 6° BIS: Falta de pago. Notificación. Establécese que, ante la falta de pago de tres (3) cuotas del convenio suscripto, el Departamento Ejecutivo Municipal notificará al adjudicatario de dicha situación; intimándolo al cumplimiento de las obligaciones contraídas e informando que, ante la falta de pago de cinco (5) cuotas, las actuaciones serán remitidas al Concejo Deliberante para la determinación de la caducidad de los derechos adquiridos sobre el lote y su correspondiente desadjudicación.».----------

ARTÍCULO 4º: Incorpórase a la Ordenanza N° 1.616/25 el Artículo 9° Bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 9° BIS: Incumplimientos. Procedimiento. Establécese que, al verificarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por parte del adjudicatario, el Departamento Ejecutivo Municipal notificará al adjudicatario del inicio del proceso de caducidad, otorgando el plazo de diez (10) días hábiles para el ejercicio del derecho a defensa.»----------

ARTÍCULO 5º: La presente Ordenanza será firmada por la Presidente y el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTICULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal; regístrese; y, cumplido, archívese.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.----------

PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

ALEJANDRO PERÉZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

Nadia Joana Oña Ventura
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Aguila